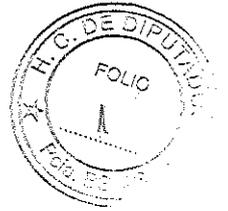




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2379 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Incorpórase el artículo 8 bis a la Ley 13.927 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8° BIS: PÓLIZA DE SEGURO. La Provincia reconoce la validez de la constancia de póliza de seguro a través de medios digitales, a los efectos de acreditar lo establecido en el artículo 40 inciso c) de la Ley nacional 24.449.”

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dra. LAURA VIRGINIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2379 /18-19



## FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Tránsito, a través de la Ley 13.927, la que establece en su Artículo 1º: *“La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales 24.444 y 26.363.”*

La mencionada norma provincial a su vez, incluye preceptos que regirán en la Provincia conjuntamente y en concordancia con la normativa nacional, como es el caso de la expedición de las licencias para conducir, creación de diferentes registros, regulación de vehículos a tracción a sangre, transporte de cargas, control de infracciones, entre otras.

La Ley de Tránsito Nacional norma en su Artículo 68 *“...Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no...”*

Si bien la regulación de los seguros es normativa de fondo que se encuentra reglada por la Ley 17.418, el nuevo texto del Artículo 11 de la misma establece: *“El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito; sin embargo, todos los demás medios de prueba, inclusive cualquier medio digital, serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito.”*

Claramente, no solo se está modificando un artículo de la ley de seguros, sino que también queda de manifiesto la intencionalidad de agilizar y simplificar los medios a través de los cuales la población probará la existencia de una cobertura de seguro.

La Ley Nacional de Tránsito no ha receptado aún la posibilidad de acreditar digitalmente lo establecido en el inciso c) de su artículo 40, lo que genera confusión en la población y en los agentes encargados de verificar la existencia de seguro.

El proyecto que se presenta para su tratamiento, viene a reconocer la validez de la constancia de póliza a través de medios digitales a los efectos de circular por el

13 JUL 2018



ENTRADA

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

territorio provincial sin necesidad de portar con la póliza, el carnet o la última factura de pago en formato papel.

Por todo lo expuesto y ante la necesidad simplificar la cuestión, es que solicitamos la aprobación de la presente propuesta.-

Dra. LAURA VIRGINIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires